

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
GOBIERNO DE PUERTO RICO



Honorable Carlos J. Méndez Núñez  
Presidente

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
REPRESENTANTES  
2017 JUN 29 PM 4:14

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2017- 012

NORMAS PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUSTODIA DE  
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I – APERTURA A LA INFORMACIÓN

La Cámara de Representantes, en virtud de la función pública que ejerce, está abierta a compartir la información que tiene con el Pueblo. Para mantener un orden adecuado, y mantener las normas y procedimientos que permiten nuestra Constitución, toda solicitud formal de información para la Cámara de Representantes de Puerto Rico será tramitada a través de la Oficina del Presidente de la Cámara. Éste autorizará la divulgación de información o los funcionarios que están autorizados a hacer expresiones o proveer documentos.

Toda solicitud de información será tramitada con prontitud, dentro de las circunstancias de cada caso y con consideración a los medios y los recursos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Todo documento público habla por sí mismo. Los funcionarios, empleados y contratistas de la Cámara se abstendrán de comentar el contenido de los documentos, salvo la autorización que hemos descrito anteriormente. Ninguna persona está autorizada a hacer expresiones adicionales oficiales sobre asuntos institucionales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, excepto cuando esté así expresamente autorizado por el Presidente de la Cámara de Representantes.

Las peticiones de información serán evaluadas en sus méritos. Toda petición de información que pueda permitir que se divulgue información privilegiada, confidencial, privada o que de alguna manera afecte la seguridad, salud u orden de la Cámara de Representantes, los propios representantes, funcionarios, empleados y o contratistas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, será respetuosamente denegada.

ARTÍCULO II – SALVEDAD

La transparencia y apertura son imperiosas en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Por lo tanto, esta Orden no podrá ser interpretada en el sentido de que restringe o impide la producción de información por parte de los representantes de manera individual o colectiva, ni impide o restringe la expresión de ningún legislador en el Hemiciclo o como parte de sus funciones legislativas legítimas.

#### ARTÍCULO III – SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo o parte de este documento fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará el resto de las disposiciones de este Reglamento.

#### ARTÍCULO IV – DEROGACIÓN

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa 2002-22 así como cualquier Orden, Regla, Reglamento o norma que esté en desacuerdo o en contravención a la presente Orden.

Se reitera la intención de mantener apertura a las peticiones de información que puedan hacer los ciudadanos en Puerto Rico hacia la Cámara de Representantes.

#### ARTÍCULO V – VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por parte del Presidente de la Cámara.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de abril de 2017.

  
Honorable Carlos "Johnny" Méndez Núñez  
Presidente